



DIRECCIÓN No. 80-2025-DGT/AEVR
Guatemala 20 de enero del 2025

Estimado señor Viceministro:

Reciba un atento y respetuoso saludo de parte de esta Dirección General de Transportes, deseándole éxito en sus actividades al frente de tan digno cargo.

El motivo del presente es para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, razón por la que se proporciona la información correspondiente a los literales a, b, c, d, e, f, g y h, relativos a Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República.

Para tal efecto, se solicitó la información a las Unidades y Departamentos competentes de esta Dirección, cuyos informes se detallan a continuación:

- a. Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas (*anexo 1*)
- b. Programación y reprogramaciones de jornales (*anexo 2*)
- c. Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares (*anexo 3*)
- d. Programaciones de arrendamiento de edificios (*anexo 4*)
- e. Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales. (*anexo 5*)
- f. Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo (*anexo 6*)
- g. Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable (*anexo 7*)
- h. Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior (*anexo 8*)

La información referida se encuentra a disposición del público en el portal web de la Dirección General de Transportes (www.dgt.gob.gt), en la sección designada a Información Pública, específicamente en la subsección de Información de Transparencia Presupuestaria, la cual contiene el apartado correspondiente al Artículo 17 Ter antes citado, relativo a los Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para agradecer su atención al presente.

Atentamente,

Licenciada Elizabeth Velásquez
Directora General
Dirección General de Transportes
Viceministerio de Transportes
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



Sr. Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda
Licenciado
Josué Andreé Ricart Vásquez
Su despacho.

C.c Viceministro de Transportes
Archivo

Avenida Reforma 11-50 zona 9, Guatemala
Teléfono: (502) 2299-0200
www.dgt.gob.gt

@ DGTguate @ DGToficial

ANEXO 1-



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES
LISTADO DE ASESORES
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024



NO.	RENGLÓN	NOMBRE	SERVICIOS	PUESTO	HONORARIOS
1	029	HECTOR ALBERTO QUIROA	PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	Q 15,000.00
2	029	MARIA ELIZABETH ARRIAZA PÉREZ	PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	Q 13,000.00
3	029	IRMA YOLANDA LÓPEZ PERNILLO DE HERRERA	PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	Q 15,000.00
4	029	KAREN IVETH VERGARA REYES DE MEDINA	PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN DIRECCIÓN GENERAL	Q 15,000.00
5	029	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN DIRECCIÓN GENERAL	Q 22,200.00
6	029	DANIA YAMILLET CASTILLO Y CASTILLO	PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN DIRECCIÓN GENERAL	Q 13,200.00
7	029	TANIA DESIREE CUETO CANET	PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Q 24,000.00
8	029	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES	PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	Q 20,400.00
9	029	LYSANDER RUFINO DANIEL ARROLLO	PROFESIONALES	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE TRANSPORTE	Q 10,000.00
10	029	ELSA MAGNOLIA VÁSQUEZ ALIÑADO	PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES EN DIRECCIÓN GENERAL	Q 11,000.00
11	029	SERGIO OMAR RODAS BANTES	PROFESIONALES	UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	Q 15,000.00
12	029	ALFONSO SIERRA SAMAYOA	PROFESIONALES	UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	Q 15,000.00
13	029	PEDRO PABLO CHACÓN CHEGUÉN	PROFESIONALES	UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	Q 14,000.00
14	029	ANA LUCRECIA DE LEÓN - REGIL OLIVA DE RALDAN	PROFESIONALES	UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	Q 12,000.00
15	029	NORMA EMILIA GARCÍA ARANA	PROFESIONALES	DIRECCIÓN GENERAL	Q 6,500.00
16	029	ROSARIO PIÑH CHIROY	PROFESIONALES	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	Q 18,000.00
17	029	ELLIEN EUNICE CASTRO BARRIENTOS	PROFESIONALES	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE TRANSPORTE	Q 15,000.00
18	029	MARCO ANTONIO ORTIZ ALVAREZ	PROFESIONALES	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	Q 17,000.00
19	029	JANNY ALLEN VÁSQUEZ PÉREZ	PROFESIONALES	DIRECCIÓN GENERAL	Q 15,000.00
20	029	WALTER ESTUARDO SIC GRANADOS	PROFESIONALES	DIRECCIÓN GENERAL	Q 20,000.00
21	029	SERGIO ALEJANDRO OCAÑA FUERTES	PROFESIONALES	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE TRANSPORTE	Q 15,000.00
22	029	CRISTOPHER TRUJILLO CHAVARRÍA	PROFESIONALES	DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD	Q 12,000.00
23	029	SANDRA KAREM MELÉNDEZ GÓMEZ	PROFESIONALES	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	Q 10,000.00
24	029	DAYRIN GRACIELA CAAL MEJÍA	PROFESIONALES	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	Q 17,000.00



ANEXO 2-



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal b)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES NO CUENTA CON PERSONAL POR JORNAL BAJO EL RENGLON 031, POR LO CUAL NO RELIZA PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIONES DE JORNALES.



Avenida Reforma 11-50 zona 9, Guatemala
Teléfono: (502) 2299-0200
www.dgt.gob.gt



@ DGTguate



@ DGToficial



ANEXO 3-

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal c)

Base Legal	Fecha de Aprobación	Descripción
Acuerdo Gubernativo 327-90	28/02/1990	Bonificación Profesional
Acuerdo Gubernativo 66-2000	26/01/2000	Bono mensual
Acuerdo Ministerial 1133-2023	27/11/2023	Bono ajuste al salario mínimo CIV (Código 2398)
Acuerdo Ministerial 1463-2024	12/12/2024	Bono ajuste al salario mínimo CIV (Código 2275)
Acuerdo Ministerial 1464-2024	12/12/2024	Bono ajuste al salario mínimo CIV (Código 2398)



Avenida Reforma 11-50 zona 9, Guatemala
Teléfono: (502) 2299-0200
www.dgt.gob.gt

  @ DGTguate

 @ DGToficial

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90*

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

"Artículo 3. ¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiriera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ Ibídem

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66 - 2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00)** a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00)** al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

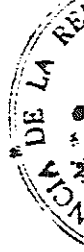
Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE,





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala,

27 NOV 2023

ACUERDO MINISTERIAL No. 11133-2023

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número trescientos cincuenta y tres guion dos mil veintidós del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós fijó el salario mínimo para las actividades No Agrícolas de la CE1 en ciento cuatro quetzales con diez centavos y No Agrícolas CE2 en ciento un quetzales con dieciocho centavos.

CONSIDERANDO

Que por medio de providencia DTP-DEPRESE-0885-2023 y DTP-DEPRESE-0886-2023 ambas del 17 de agosto de 2023, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la resolución No. D-2023-395 del 15 de noviembre de 2023, la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobó, el Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes.

POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 20 y 27 literales c), f) y m) Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley del Organismo Ejecutivo.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Artículo 5. Objetivo del bono. El objetivo del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección Superior, es adecuar el pago del salario mínimo, para el personal del renglón anteriormente mencionado.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO. Se asigna el monto Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), por la cantidad de setecientos veintisiete quetzales con treinta y ocho centavos (Q 727.38) mensuales, para la Dirección General de Transportes; para los de ubicación geográfica 0101, Guatemala, Guatemala. Corresponde el presente bono a los dieciséis (16) puestos con cargo al renglón de gasto 011 de la Dirección General de Transportes, siempre y cuando no cambien las características del mismo.

Artículo 7. Objeto general. La presente disposición, tiene como objeto fijar las normas, metodología y procedimiento de aplicación, para la administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección General de Transportes, que se asigna por medio del presente acuerdo.

Artículo 8. Autoridades responsables. Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo Ministerial al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes de este Ministerio; en lo que compete a dicha Dirección.

Artículo 9. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo son aplicables exclusivamente para el personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección General de Transportes, aplicando al monto del bono monetario el renglón de gasto 015 "Complementos específicos al personal permanente".

Artículo 10. Objetivo del bono. El objetivo del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 de la Dirección General de Transportes, es adecuar al pago del salario mínimo, para el personal del renglón anteriormente mencionado.





3- Cese y suspensión del pago del bono: No se otorgará el Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, cuando el servidor se encuentre gozando de licencias o suspensiones otorgadas sin goce de salario.

4- Efectos del bono: El Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, establecido en el presente acuerdo, deberá tomarse en cuenta para el cálculo del pago de la bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización y cualquier otra prestación laboral a la que se tenga derecho; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en la ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, bono vacacional y jornada extraordinaria.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Superior y Dirección General de Transportes y la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la competencia de cada institución.

Artículo 14. Gestiones de pago: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; al Departamento Financiero y Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Transportes, a efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (2398), específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, aprobado a través del presente acuerdo.

Artículo 15. Modificaciones. Las modificaciones que se requiera realizar al presente acuerdo, en cuanto a la asignación y administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón 011 de la Dirección Superior y Dirección General de Transportes, podrán efectuarse por medio de otro instrumento de la misma categoría.



Guatemala, 12 DIC 2024

ACUERDO MINISTERIAL No. 1463-2024

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo No. 307-2023 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 15 de diciembre de 2023 fijó el salario mínimo para las actividades No Agrícolas de la CE1 en ciento diez quetzales con noventa y siete centavos diarios, y No Agrícolas CE2 en ciento cinco quetzales con ochenta y tres centavos diarios.

CONSIDERANDO

Que por medio de providencia DTP-DPPSE-0890-2024 de fecha 23 de septiembre del 2024, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Resolución No. D-2024-384 del 02 de diciembre de 2024, la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobó, el Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales" de la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales f) y m) Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL "BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (Código 2275)", PARA PERSONAL CON CARGO AL RENGLÓN DE GASTO 031 "JORNALES", DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR, UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO, DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN NACIONAL E INSTITUTO NACIONAL DE SISMOLOGÍA, VULCANOLOGÍA, METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO: Se regulariza la aplicación del Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), para los puestos con cargo al renglón de gasto 031 "Jornales" de la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología que hace referencia la Resolución No. D-2024-384 del 02 de diciembre de 2024, de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2. OBJETO DEL BONO: El Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275) específico al personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales" de la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, es adecuar el pago del salario mínimo, para el personal del renglón anteriormente mencionado.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

41

CAPÍTULO II METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 3. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando al renglón de gasto 033 "Bono específico".

Artículo 4. **NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO (Código 2275).** Para el otorgamiento mensual del Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), a los puestos que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se deberán observar las normas siguientes:

- a) **Asignación del bono.** El Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), corresponde a una jornada diaria completa de trabajo, deberá otorgarse mensualmente en consecuencia, cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponde, de acuerdo con las horas que tenga asignadas el puesto que ocupe. El bono monetario en mención se otorgará a los puestos y no a las personas. Por lo tanto, se hará efectivo cuando los servidores se encuentren desempeñando los puestos en la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, y dejarán de percibirlos a partir de la fecha que dejen de ocuparlos, en el caso de que sean nombrados en otros puestos que no pertenezcan a las referidas Direcciones y devengarán el monto del bono que corresponda al puesto que pasen a ocupar.
- b) **Forma de pago:** El monto en concepto de Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), establecido en el presente Acuerdo, deberá otorgarse de manera mensual, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió o emita en el futuro la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- c) **Cese del pago del bono:** No se otorgará el Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), cuando el servidor se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.



- d) **Efectos del bono:** El Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275), deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, vacaciones, prestaciones laborales y cualquier otra prestación, por consiguiente, será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos judiciales y retenciones establecidas en la ley. El referido bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación y bono vacacional.
- e) **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Ministra del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de las Autoridades Administrativas superiores de la Unidades Ejecutoras: Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Superior, Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología y la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la competencia de cada institución.

Artículo 6. GESTIONES DE PAGO: Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; al Departamento Financiero y Departamento de Recursos Humanos de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional e Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología a efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del beneficio regulado a través del presente Acuerdo.

Artículo 7. DEROGATORIA: Se derogan los Acuerdos Ministeriales Números 805-2021, 807-2021, 1318-2021 y 1032-2023; del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Artículo 8. MODIFICACIONES. Las modificaciones que se requiera realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la asignación y administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo (Código 2275) podrán ser efectuadas por medio de otro instrumento de la misma categoría, previa opinión favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 9. VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE:

Jonio Ricart

Vicepresidente Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda

Paola Constantino

Ministra
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 12 DIC 2024

ACUERDO MINISTERIAL No. 1464-2024

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el artículo treinta del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que es atribución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento de los sistemas de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo No. 307-2023 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 15 de diciembre de 2023 fijó el salario mínimo para las actividades No Agrícolas de la CE1 en ciento diez quetzales con noventa y siete centavos diarios, y No Agrícolas CE2 en ciento cinco quetzales con ochenta y tres centavos diarios.

CONSIDERANDO

Que por medio de providencia DTP-DPPSE-0890-2024 de fecha 23 de septiembre del 2024, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Resolución No. D-2024-384 del 02 de diciembre de 2024, la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobó, el Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal permanente" de la Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional.

POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales f) y m) Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala de la Ley del Organismo Ejecutivo.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDA:

REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL "BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO MCIV (Código 2398)", PARA PERSONAL CON CARGO AL RENGLÓN DE GASTO 011 "PERSONAL PERMANENTE", DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN NACIONAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO: Se regulariza la aplicación del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), para los puestos con cargo al renglón de gasto 011 "Personal permanente" de la Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, que hace referencia la Resolución No. D-2024-384 del 02 de diciembre de 2024, de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2. OBJETO DEL BONO: El Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398) específico al personal con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal permanente" de la Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, es adecuar el pago del salario mínimo, para el personal del renglón anteriormente mencionado.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando al renglón de gasto 015 "Bono específico".

Artículo 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL BONO AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO MCIV (Código 2398). Para el otorgamiento mensual del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), a los puestos que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, se deberán observar las normas siguientes:





- a) **Asignación del bono.** El Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), corresponde a una jornada diaria completa de trabajo, deberá otorgarse mensualmente en consecuencia, cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponde, de acuerdo con las horas que tenga asignadas el puesto que ocupe. El bono monetario en mención se otorgará a los puestos y no a las personas. Por lo tanto, se hará efectivo cuando los servidores se encuentren desempeñando los puestos en la Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional, y dejarán de percibirlos a partir de la fecha que dejen de ocuparlos, en el caso de que sean nombrados en otros puestos que no pertenezcan a las referidas Direcciones y devengarán el monto del bono que corresponda al puesto que pasen a ocupar.
- b) **Forma de pago:** El monto en concepto de Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), establecido en el presente Acuerdo, deberá otorgarse de manera mensual, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió o emita en el futuro la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- c) **Cese del pago del bono:** No se otorgará el Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), cuando el servidor se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.
- d) **Efectos del bono:** El Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398), deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, vacaciones, prestaciones laborales y cualquier otra prestación, por consiguiente, será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos judiciales y retenciones establecidas en la ley. El referido bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación y bono vacacional.
- e) **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo a la Ministra del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de las Autoridades Administrativas superiores de las Unidades Ejecutoras: Dirección Superior, Dirección General de Transportes y Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional.



CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. **CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Superior, Dirección General de Transportes, Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional y la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la competencia de cada institución.

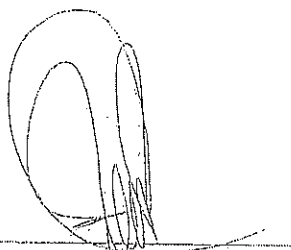
Artículo 6. **GESTIONES DE PAGO:** Se faculta a la Dirección de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; al Departamento Financiero y Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Transportes y la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional a efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del beneficio regulado a través del presente Acuerdo.

Artículo 7. **DEROGATORIA:** Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 1133-2023 de fecha 27 de noviembre del 2024, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

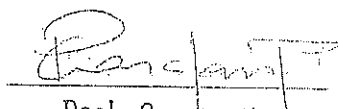
Artículo 8. **MODIFICACIONES.** Las modificaciones que se requiera realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la asignación y administración del Bono Ajuste al Salario Mínimo MCIV (Código 2398) podrán ser efectuadas por medio de otro instrumento de la misma categoría, previa opinión favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 9. **VIGENCIA DEL ACUERDO.** El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE:



Josue Ricart
Viceviceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda


Paola Constantino
Ministra
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda



ANEXO 4-



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO COMPRAS
INFORMACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024
MES DE DICIEMBRE



ARTICULO 10 Inciso 19

No.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	CARACTERISTICAS	NIT	MONTO DEL CONTRATO	PLAZO	RENGLON AFECTADO
1	JULIAN TECUN XICARA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA SEDE REGIONAL DE QUETZALTENANGO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	INMUEBLE QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES EN QUETZALTENANGO, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024	150230989	Q42,000.00	DE ENERO A DICIEMBRE 2024	151
2	JULIAN TECUN XICARA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA SEDE REGIONAL DE QUETZALTENANGO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	INMUEBLE QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES EN QUETZALTENANGO, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024	150230989	Q42,000.00	DE ENERO A DICIEMBRE 2024	151
3	PLAZA KALAJARI SOCIEDAD ANONIMA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, PARA USO DE LA SEDE REGIONAL DE ZACAPA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	INMUEBLE QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES EN ZACAPA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024	659440003	Q48,000.00	DE ENERO A DICIEMBRE 2024	151
4	PLAZA KALAJARI SOCIEDAD ANONIMA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, PARA USO DE LA SEDE REGIONAL DE ZACAPA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	INMUEBLE QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES EN ZACAPA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024	659440003	Q48,000.00	DE ENERO A DICIEMBRE 2024	151
5	GRUPO BARRIO MODERNO	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, PARA USO DE BODEGA PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.	INMUEBLE QUE OCUPA LA BODEGA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024	103320083	Q71,500.00	DE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2024	151

C. J. J.

6	GRUPO BARRIO MODERNO	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA USO DE BODEGA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES.	INMUEBLE QUE OCUPA LA BODEGA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024	103320083	Q8,500.00	DE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2024	151
7	RISAVAL SOCIEDAD ANONIMA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA USO DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES.	INMUEBLE QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2024.	4973170	Q879,200.00	DE ENERO A OCTUBRE DEL AÑO 2024.	151
8	RISAVAL SOCIEDAD ANONIMA	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA USO DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES.	INMUEBLE QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2024.	4973170	Q879,200.00	DE ENERO A OCTUBRE DEL AÑO 2024.	151

Fréhdily Graciela Osuna González
 Jefe de Compras
 Dirección General de Transportes
 CIV

ANEXO 5-



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal e)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES ACTUALMENTE NO
POSEE CONVENIOS SUSCRITOS CON ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES LEGALMENTE
CONSTITUIDAS, ORGANISMOS REGIONALES O INTERNACIONALES.

Fredy Otoniel Salazar Román
Jefe del Departamento Financiero a.i.
Dirección General de Transportes
CIV

Avenida Reforma 11-50 zona 9, Guatemala
Teléfono: (502) 2299-0200
www.dgt.gob.gt

@ DGTguate

@ DGToficial

ANEXO 6-



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal f)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES ACTUALMENTE NO
PROGRAMA APORTES AL SECTOR PRIVADO Y AL SECTOR
EXTERNO.

Fredy Otoniel Salazar Román
Jefe del Departamento Financiero a.i.
Dirección General de Transportes
CIV

Avenida Reforma 11-50 zona 9, Guatemala
Teléfono: (502) 2299-0200
www.dgt.gob.gt

  @ DGTguate

 @ DGToficial

ANEXO 7-



Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 17 Ter, literal g)

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES ACTUALMENTE NO
EJECUTA PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS
PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN EXTERNA REEMBOLSABLE Y
NO REEMBOLSABLE.**

Fredy Otoniel Salazar Román
Jefe del Departamento Financiero a.l.
Dirección General de Transportes
CIV

Avenida Reforma 11-50 zona 9, Guatemala
Teléfono: (502) 2299-0200
www.dgt.gob.gt



@ DGTguate



@ DGToficial

ANEXO 8-

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 17 Ter, literal h)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES CON BASE AL ARTICULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, INFORMA QUE LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, ES UNA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Artículo 50. Análisis financieros. El Ministerio de Finanzas Públicas efectuará los análisis necesarios sobre los estados financieros del Estado y de las entidades descentralizadas y autónomas, y producirá los respectivos informes.


ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y CIERRE CONTABLE. La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme al Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado, contendrá como mínimo:

- a) Balance General del Estado.
- b) Estado de Resultados
- c) Otros Estados Financieros que se consideren convenientes; y
- d) Estados de ejecución presupuestaria.



Fredy Otoniel Salazar Román
Jefe del Departamento Financiero a.i.
Dirección General de Transportes
CIV

Avenida Reforma 11-50 zona 9, Guatemala
Teléfono: (502) 2299-0200
www.dgt.gob.gt

  @ DGTguate

 @ DGToficial